Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Ernestina Elizabeth Galvis Losada**
Demandado	**Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S. A.**
Radicación n.°	**76 001 31 05 017 2019 00287 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No 367

Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

En auto Interlocutorio No. 181 del 21 de febrero de 2021, se dispuso la admisión de la demanda ordinaria laboral del radicado en mención; además se ordenó la devolución de la contestación de la demanda allegada por la llamada en garantía Compañía de Seguros Bolívar S.A otorgándole un término de 5 días hábiles para que allegara la subsanación de la misma.

Luego de revisada en detalle la actuación, se advierte que, a la fecha, la llamada en garantía Compañía de Seguros Bolívar S.A no ha allegado la subsanación de la contestación a la demanda, por lo que se dispondrá a tenerla por no contestada en los términos del parágrafo 3 del artículo 31 del CPLSS.

Así mismo, una vez revisado el proceso de referencia, se advierte que es indispensable la Vinculación en calidad de Litis Consorte necesaria de **Estefany Narváez Galvis** a través de su representante, por lo que se ordenará su integración.

Finalmente, siendo necesario se requerirá a la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección

S. A, para en el término impostergable de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue a este despacho judicial copia íntegra del expediente administrativo de Campo Elías Narváez Solarte identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.670.179.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Tener por no contestada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por parte de la llamada en garantía **Compañía de Seguros Bolívar S.A.**

2. Vincular en calidad de Litisconsorte Necesario por activa a **Estefany Narváez Galvis** a través de su representante.

3. Requerir a la parte actora, a fin de realizar las gestiones pertinentes a lograr la **notificación electrónica de la demanda, anexos, auto admisorio y todas las actuaciones surtidas a la parte Vinculada; Estefany Narváez Galvis** a través de su representante **por medio de correo certificado conforme lo establece el Decreto 8006 de 2020**, así mismo una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo electrónico de este Despacho Judicial.

4. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Scm

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
20 de abril de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.